



RECURSO DE REVISIÓN:

**EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0995/2022/SICOM**

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*.\* \*\*.\*

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0995/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* \*\*.\* \*\*.\*, en lo sucesivo la parte **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós<sup>1</sup>, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201190222000169**, en la que se advierte que le requirió lo siguiente:

*“Solicito en copia certificada el oficio número DF/1474/2017, signado por la Directora Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ” (Sic)*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención expresa.





En el apartado denominado **Otros datos para facilitar su localización**, la parte Recurrente, señaló lo siguiente:

*“Solicitud de acceso 01251520” (Sic)*

Por otro lado, en el apartado denominado **Documentación de la Solicitud**, la parte Recurrente, adjuntó lo siguiente:

**documento\_adjunto\_solicitud\_201190222000169.pdf** archivo que contiene copia simple del oficio número IEPO/UEyAI/0743/2021 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en donde la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la solicitud de información de folio 01251520, anexando dos oficios.

- ❖ Copia simple del oficio DF/1474/2017 de fecha seis noviembre de dos mil diecisiete, en donde la Directora Financiera solicita al Tesorero de la Secretaría de Finanzas su colaboración a efecto de que se le otorgue comprobantes de pagos.
- ❖ Copia simple del oficio SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017 de fecha treinta noviembre de dos mil diecisiete, en donde el Tesorero de la Secretaría de Finanzas rinde informe a la Directora Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Haciéndose constar que de la solicitud de información contenida en el expediente electrónico del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (SICOM-PNT), se aprecia que la parte Recurrente eligió como modalidad de entrega de la información solicitada *“copia certificada”*.

## **SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha ocho de noviembre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número





IEEPO/UEyAI/1300/2022, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

*“En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:*

**[Se transcribe la solicitud de mérito]**

*Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1268/2022, se requirió a la Dirección Financiera de este Sujeto Obligado la información petitionada. Con base en la respuesta proporcionada mediante oficio número DF/5113/2022, dicha unidad administrativa informó lo siguiente:*

*No se cuenta con el original del oficio identificado con el número DF/1474/2017. La razón de ello, es que este debe obrar en los archivos de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, debido a que el planteamiento se dirigió al entonces Titular de esa unidad administrativa de la ya citada Secretaría.*

*No obstante, en congruencia con los principios de exhaustividad y máxima publicidad, se remite copia certificada del acuse de recibo original identificado con el número DF/1474/2017, de fecha 6 de noviembre de 2017, emitido por el entonces titular de la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, C. Verónica Pérez Hernández, dirigido en ese momento al Titular de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Rafael Mansur Oviedo, Recibido el 9 de noviembre de 2017, y cuyo acuse original, se localiza en los archivos de la Unidad de Programación y Presupuestación Administrativa de la Dirección Financiera.*

*Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el*



Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca(OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

Adjuntando para tal efecto en su respuesta, copia simple del oficio DF/1474/2017 de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la Directora Financiera, dirigido al Tesorero de la Secretaría de Finanzas, a modo de ejemplificación se adjunta captura de pantalla:

**030146**

OFICIO NÚM. DF/1474/2017

ASUNTO: Solicitud de comprobantes de pago.

Santa Lucía del Camino, Oaxaca de Juárez, 6 de Noviembre de 2017.

LIC. RAFAEL MANSUR OVIEDO  
 TESORERO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS  
 P R E S E N T E

Con el propósito de Rendir un informe pormenorizado a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través del Departamento de inconformidades y responsabilidades de proveedores y contratistas solicitada mediante oficio SCTG/STR/DRSP/IRPC/3423/2017 de fecha 17 de octubre del año en curso, en el que se inició un procedimiento administrativo bajo el número de expediente 785/IRPC/2017, del adeudo que se tiene con la empresa: Confecciones Sopak, S. A. de C. V., en el que pide se informe el estado que guarda el pago de las clc's: 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, y 909, correspondientes al ejercicio 2016, que integran un importe total de \$ 267,048,974.40 ( Doscientos sesenta y siete Millones Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos 40/100 M.N. ) relación que anexo al presente.

Solicito su colaboración con carácter de urgente, para que instruya al personal a su cargo a efecto de que nos otorgue comprobantes de pagos efectuados en forma directa al proveedor en referencia y que tengamos la posibilidad de rendir el informe requerido en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Por lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

ATENTAMENTE  
 VERÓNICA PÉREZ HERNÁNDEZ  
 DIRECTORA FINANCIERA

Ccp.- Prof. Gerardo Cervantes Ayala- Director General del IEPO.- Para su conocimiento  
 Lic. Gilberto Gamboa Medina.- Oídé Mayor del IEPO.- Para su conocimiento.  
 Lic. Ricardo Domínguez Morúa.- Director de Servicios Jurídicos del IEPO.- Para su conocimiento  
 Dependencia/instituto



### **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha nueve de noviembre, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

*“La solicitud de acceso, la solicité en copia certificada, y de forma de "burla", en su quinto párrafo, dice "Aquí esta su copia certificada" sin realmente mencionar en donde hay que acudir, donde se tiene que realizar el pago, en que horarios entre otras cosas*

*Es evidente que el sujeto obligado está negando el acceso solicitado por medio de copia certificada, dado que debe de obrar en sus expedientes, tal y como se adjuntó de una solicitud anterior, misma que fue respuesta por ellos mismos.*

*Ante todo, esto se evidencia que el sujeto obligado, no está cumpliendo con lo que mandata la Constitución Federal y la ley general de la materia, dado que y tal como ya se mencionó está NEGANDO en forma de burla en su contestación*

*Así las cosas, uno de los principios rectores de la transparencia es dar a conocer, transparentar que pasa con los fondos, o dinero de erario público.*

*Señoras y Señores comisionados, vale la pena revisar, en los últimos 3 años, cuantas veces se ordenó por parte de Ustedes, darle vista a Contraloría, por el mal actuar de estos funcionarios que negaron el debido acceso*

*Solicito, se tome las acciones respectivas, dado que los integrantes de este sujeto obligado, esta actuando de mala fe y empleando malas practicas" (Sic)*

### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en término de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto





Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0995/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.**

Mediante proveído de fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número IEEPO/UEyAI/0447/2023 de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

*“El que signa Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:*

*En atención al acuerdo que admite el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.1/0995/2022/SICOM, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha uno de marzo del presente año, interpuesto por el recurrente (...), en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:*

#### **ANTECEDENTES:**

*PRIMERO. La solicitud de información fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 201190222000169 en la cual se solicitó:*

*[Se transcribe la solicitud de referencia]*





En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

## ALEGATOS

PRIMERO.-La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I.0995/2022/SICOM, es la siguiente:

### **[Se transcribe la inconformidad]**

II.- En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1300/2022, emitido por esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado el cual fue notificado al ahora recurrente con fecha 08 de Noviembre de la presente anualidad, por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el único medio de comunicación con el peticionario y por el cual se remitió en formato digital en PDF la copia certificada del acuse de recibo original identificado con el número DF/1474/2017, de fecha 6 de noviembre de 2017, emitido por el entonces titular de la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, C. Verónica Pérez Hernández, dirigido en ese momento al Titular de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Rafael Mansur Oviedo, Recibido el 9 de noviembre de 2017, y cuyo acuse original, se localiza en los archivos de la Unidad de Programación y Presupuestación Administrativa de la Dirección Financiera.

No obstante lo anterior, el domicilio de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado es información pública y se encuentra permanentemente disponible para su consulta en la Plataforma **[Se transcribe la liga electrónica]**, por lo que el peticionario se encuentra en posibilidades de acudir con la Servidora Pública Mónica Andrea Cerqueda Santaella, en el domicilio de la Unidad de Transparencia ubicado en la Segunda Cerrada de Emilio Carranza número 208, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para recoger la copia certificada de la documental solicitada, la cual no tendrá costo alguno debido a que es una sola copia y la cual se encuentra disponible de Lunes a Viernes en un horario de 10:00 a 14:30 horas para atención al público.

III. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, por lo que el recurso debe SOBRESEERSE al estar



completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que:

**[Se transcribe el artículo en cita de la ley de mérito]**

### PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Ledo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Oficio número IEEPO/UEyAI/1300/2022 mediante el cual se notificó al ahora recurrente la respuesta a su petición, anexando la copia certificada digital en formato pdf.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado** con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

Por otra parte, adjunto al oficio de mérito, el Sujeto Obligado remitió lo siguiente:



- ❖ Copia del nombramiento de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha trece de diciembre, a favor del Ciudadano Mario Yasir Rosado Cruz.
- ❖ Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1300/2022, de fecha ocho de noviembre, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, entonces Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual da atención a la solicitud de información de folio 201190222000169.
- ❖ Copia simple del oficio número DF/1474/2017, de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por la Ciudadana Verónica Pérez Hernández, entonces Directora Financiera, dirigido al Licenciado Rafael Mansur Oviedo, entonces Tesorero de la Secretaría de Finanzas.

Cabe señalar que, con fecha veintinueve de noviembre al Sujeto Obligado le fue notificado el acuerdo de admisión del recurso de revisión que se resuelve, siendo así que con fecha dos de diciembre el ente recurrido, presentó de manera física sus alegatos a través del oficio número IEEPO/UEyAI/1392/2022, de fecha treinta de noviembre, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, entonces Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia.

A nivel ejemplificativo, se adjunta captura de pantalla de la primera foja del oficio en cita, en el que se advierte la fecha de recepción y la manifestación de la fecha de notificación del acuerdo en el que se admitió el Recurso de Revisión R.R.A.I. 0995/2022/SICOM.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----





OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1392/2022  
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I 0995/2022/SICOM  
ASUNTO: Se remiten Pruebas y Alegatos.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de noviembre de 2022.

**LCDA. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA**  
**COMISIONADA PONENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que signa Licenciada Lilliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al acuerdo que admite el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I. 0995/2022/SICOM, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 29 de noviembre de la presente anualidad, interpuesto por el recurrente CONFECCIONES SOPAK S.A. DE C.V., en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** La solicitud de información fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 201190222000169 en la cual se solicitó:

"Solicito en copia certificada el oficio número DF/1474/2017, signado por la Directora Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. [Sic]"

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

En lo que interesa del oficio de referencia, el Sujeto Obligado anexó, las siguientes documentales:

- ❖ Copia con firma autógrafa del oficio número IEEPO/UEyAI/1300/2022, de fecha ocho de noviembre, signado por la Licenciada Lilliana Juárez Córdova, entonces Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia. Sustancialmente en los siguientes términos:

*"[...] No se cuenta con el original del oficio identificado con el número DF/1474/2017. La razón de ello, es que este debe obrar en los archivos de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, debido a que el planteamiento se dirigió al entonces titular d esa unidad administrativa de la ya citada Secretaría.*





No obstante, en congruencia con los principios de exhaustividad y máxima publicidad, se remite copia certificada del acuse de recibo original identificado con el número DF/1474/2017, de fecha 6 de noviembre de 2017, emitido por el entonces titular de la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, C. Verónica Pérez Hernández, dirigido en ese momento al Titular de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Rafael Mansur Oviedo, Recibido el 9 de noviembre de 2017, y cuyo acuse original, se localiza en los archivos de la Unidad de Programación y Presupuestación Administrativa de la Dirección Financiera.

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través d su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca(OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

- ❖ Copia certificada del acuse de recibido de la documental que se identifica con número DF/1474/2017, de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por la Ciudadana Verónica Pérez Hernández, entonces Directora Financiera, dirigido al Licenciado Rafael Mansur Oviedo, entonces Tesorero de la Secretaría de Finanzas. Para pronta referencia se adjunta captura de pantalla:

-----  
 -----  
 -----  
 -----





030146

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**Oaxaca** IEEPO

INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

OFICIO NÚM. DF/1474/2017

ASUNTO: Solicitud de comprobantes de pago.

Santa Lucía del Camino, Oaxaca de Juárez, 6 de Noviembre de 2017.

LIC. RAFAEL MANSUR OVIEDO  
TESORERO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
PRESENTE

RECIBIDO 14 NOV 2017

RECIBIDO 09 NOV 2017

Con el propósito de Rendir un informe pormenorizado a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través del Departamento de Inconformidades y responsabilidades de proveedores y contratistas solicitado mediante oficio SCTG/STR/DRSP/IRPC/3423/2017 de fecha 17 de octubre del año en curso, en el que se inició un procedimiento administrativo bajo el número de expediente 785/IRPC/2017, del adeudo que se tiene con la empresa: **Confecciones Sopak, S. A. de C. V.**, en el que pide se informe el estado que guarda el pago de las clic's: 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, y 909, correspondientes al ejercicio 2016, que integran un importe total de \$ 267,048,974.40 [ Doscientos sesenta y siete Millones Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos 40/100 M.N. ] relación que anexo al presenta.

Solicito su colaboración con carácter de urgente, para que instruya al personal a su cargo a efecto de que nos otorgue comprobantes de pagos efectuados en forma directa al proveedor en referencia y que tengamos la posibilidad de rendir el informe requerido en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Por lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

ATENTAMENTE

VERÓNICA PÉREZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA FINANCIERA

www.oaxaca.gob.mx

IEEPO DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

RECIBIDO 16 NOV 2017

RECIBIDO 13-10

Ccp.- Prof. Gerardo González Aguila.- Director General del IEEPO.- Para su conocimiento  
Lic. Gilberto Garibola Medina.- Oficial Mayor del IEEPO.- Para su conocimiento  
Lic. Ricardo Zamora Martínez.- Director de Servicios Jurídicos del IEEPO.- Para su conocimiento  
Suplente/Asistente

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EL QUE SUSCRIBE GERARDO LAGUNES GALLINA, DIRECTOR FINANCIERO DEL INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13º FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, PUBLICADO EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN EXTRA DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,-----

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DEL ACUSE DEL OFICIO DF/1474/2017, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN ADMINISTRATIVA, DEPENDIENTE DE ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO; LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR, EN OAXACA DE JUÁREZ, CENTRO, OAXACA; A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

  
INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA  
DIRECCIÓN FINANCIERA



En ese contexto, no debe perderse de vista que, conforme al acuerdo de la sesión de pleno del INAI del 02 de diciembre de 2022, los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre se suspenden los plazos y términos para los trámites gestionados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), debido a que se llevaron a cabo labores de mantenimiento a los sistemas informáticos de la herramienta.

En ese sentido, se indicó a los sujetos obligados que deberían de atender la suspensión de los plazos y términos para solicitudes de información, recursos de revisión y denuncias de los sujetos obligados que tramitaron en los días indicados.

Asimismo, en la PNT fue colocado un anuncio en el que se informó a todas las personas usuarias que realizaron solicitudes de información, recursos de revisión, quejas y denuncias ante la respuesta de los sujetos obligados en los días 29 y 30 de noviembre de 2022 que deberán realizarlos nuevamente ya que no quedaron registrados.

Así se tiene, que efectivamente el veintinueve de noviembre, la Ponencia Instructora notificó el acuerdo de admisión al Sujeto Obligado, sin embargo, la acción realizada y la documental ya no obra en el expediente electrónico de la PNT, atendiendo a los principios de legalidad y certeza, fue nuevamente notificado el acuerdo de admisión de fecha veintitrés de enero del año en curso, tal como ya fue descrito en el apartado correspondiente a la admisión.

Sin que la falla tecnológica reste el valor jurídico de las documentales públicas presentada por el Sujeto Obligado de manera física el día dos de diciembre y que será motivo de estudio en el apartado de sobreseimiento.

En virtud, que la documental remitida en vía de alegatos presume la emisión de una respuesta por el servidor público competente que supone un documento público *ad hoc*, a través del cual se pronunció respecto del requerimiento del particular. Documento que hace prueba plena, legítima





y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signados por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

**“Artículo 316.-** Son documentos públicos:

...

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

... “

En ese sentido, la calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de **sellos, firmas u otros signos exteriores** que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario. Robustece lo anterior, la tesis del rubro y texto siguiente, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**“DOCUMENTO PUBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR.** Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.

**DOCUMENTOS PUBLICOS.** Los documentos públicos hacen prueba plena, y es documento público auténtico, conforme a la ley procesal civil, todo instrumento autorizado y firmado por funcionario público, que tenga derecho a certificar y que lleve el sello o timbre a la oficina respectiva, y si carece de estos requisitos no puede considerarse como auténticos”

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos





conviniere, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

Se hace constar que con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés el Sujeto Obligado, presentó de manera física ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número IEEPO/UEyAI/0447/2023 de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, mismo que ya fue reproducido y que por obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducido.

Adjuntando las documentales que ya fueron puntualizadas, con la observación que exhibe copia certificada del acuse de recibido de la documental que se identifica con número DF/1474/2017, de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por la Ciudadana Verónica Pérez Hernández, entonces Directora Financiera, dirigido al Licenciado Rafael Mansur Oviedo, entonces Tesorero de la Secretaría de Finanzas. Que de igual manera ya fue reproducido a través de captura de pantalla, por economía procesal, se tiene aquí por reproducida en obvio de inútiles repeticiones. Sin necesidad de dar vista al Recurrente, dado que la información ya fue remitida con antelación a través del acuerdo de vista para tal fin.

## **SEXTO. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.**

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/108/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, que se encuentren registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual comprendió del uno al



dos de diciembre de dos mil veintidós, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el primero de diciembre.

Asimismo el quince de diciembre del dos mil veintidós, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó el acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, mediante el cual, suspendió los plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la Información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas, para 102 Sujetos Obligados (Incluyendo al Sujeto Obligado en el presente asunto), todos ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del cinco al dieciséis de diciembre el dos mil veintidós y del dos al seis de enero del dos mil veintitrés.

### **SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho del Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos



ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.**

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día ocho de noviembre, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día nueve de noviembre; esto es, al primer día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.



En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser*





*éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.  
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.  
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, toda vez que dicho análisis corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo





154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

**Artículo 155.** *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

**V. El sujeto obligado responsable del acto *lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.***

**Lo resaltado es propio.**

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Ciertamente, en respuesta al requerimiento del particular, el Sujeto Obligado a través de la entonces Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, señaló esencialmente que después de realizar las gestiones internas al interior del Ente Recurrido, *no se cuenta con el original del oficio identificado con el número DF/1474/2017*, en virtud que el original fue recibido en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas, como consta en la documental de referencia, precisando el Sujeto Obligado, que no obstante, en congruencia con los principios de exhaustividad y máxima





publicidad, remitía en copia certificada el acuse de recibo del original del multicitado oficio, sin embargo, no fue acompañado como anexo al momento de dar atención a la solicitud de información.

En ese sentido, si bien es cierto, que la parte Recurrente se inconformó sustancialmente en virtud que el Sujeto Obligado no adjuntó la copia certificada, además que no le señaló lugar, horario y costo para obtener la copia certificada del oficio requerido. También, es cierto, que en vía de alegatos el Sujeto Obligado, presento la copia certificada del acuse del oficio número DF/1474/2017, tal como ha quedado reproducido en el Resultando QUINTO de la presente resolución, y se tiene por reproducida en este apartado por economía procesal, en obvio de inútiles repeticiones.

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Órgano Garante, que el particular se inconformó por que el Sujeto Obligado, no le señaló el lugar, días de servicios y costo para obtener la copia certificada de la documental requerida. En vía de alegatos el ente recurrido, precisó que podrá pasar a obtener la copia certificada, para lo cual señaló lo siguiente:

**Domicilio:** *El domicilio de la Unidad de Transparencia ubicado en la Segunda Cerrada de Emilio Carranza número 208, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.*

**Servidora pública para su atención:** *Mónica Andrea Cerqueda Santaella.*

**Días y horario:** *Lunes a Viernes en un horario de 10:00 a 14:30 horas para atención al público.*

**Costo:** *No tendrá costo alguno debido a que es una sola copia*

Como se ve, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no hizo entrega de la información requerida, en vía de alegatos, el ente recurrido dio atención a la solicitud



primigenia, observando los principios de congruencia y exhaustividad que rige la materia de transparencia. Además, señaló domicilio, servidor público a quién dirigirse, días y horario de atención y en el presente caso, sin costo para obtener la copia certificada.

Así las cosas, es necesario establecer que la certificación en materia de transparencia no se aplica en sentido estricto como el medio para sostener que el documento certificado hace las veces del documento original. Sirven de sustento los criterios 02-09 y 06-17 sostenidos por el entonces Instituto Federal de Transparencia y el actual Órgano Nacional de Transparencia, que rubro y contenido es el siguiente

**Copias certificadas. La certificación prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos de la dependencia o entidad.** El artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé la posibilidad de que el solicitante elija que la entrega de la información sea en copias certificadas. Por su parte, el artículo 44 de la misma ley establece, entre otras cuestiones, que las respuestas a solicitudes se deberán atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Considerando que el artículo 1º de la ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran.

**Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en**



**los archivos del sujeto obligado.** Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Al tenor de lo anterior, es posible inferir que la emisión de copias certificadas no únicamente tiene el propósito establecer que se trata de una copia fiel del documento original, sino que, también para dejar evidencia de que el documento se encuentra en posesión del Sujeto Obligado, ya sea en original o copia simple, y en el caso que nos ocupa en copia original del acuse de recepción del oficio DF/1474/2017, que finalmente fue certificada para su entrega.

Bajo esa óptica y atendiendo a las manifestaciones del Sujeto Obligado en respuesta inicial y reiterado en vía de alegatos, existe un impedimento material y jurídico para que el ente recurrido pueda entregar la copia certificada del oficio número DF/1474/2017, signado por la entonces Directora Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dado que el original fue recibido en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como consta en la copia certificada del acuse que el ente recurrido remitió para la atención de la solicitud de información de mérito.



En ese contexto, el Sujeto Obligado no cuenta en original del oficio número DF/1474/2017, para su entrega en copia certificada, pero si con el acuse de recepción de la misma, así con la copia certificada del acuse que fue entregado en vía de alegatos, este Órgano Garante, da por cumplido el requerimiento del particular.

En razón de ello, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

#### **CUARTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse



versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0995/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de



Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0995/2022/SICOM.**

R.R.A.I. 0995/2022/SICOM.